

Chacón y la ciudad de Murcia, y comunican que el recaudador mayor es Pedro de Bonillo, vecino de El Provencio, a quien deben acudir con la renta.

Provisión de recudimiento. Traslado en Uclés, 19 de julio de 1494. Inserto en pleito sobre moneda forera (1495, marzo, 21. Lorca).

B: Caja 4-1 / Pleito sobre moneda forera, fols. 3r-4v.

Ed.: CODOM, XX, *Documentos de los Reyes Católicos (1492-1504)*, ed. A. GOMARIZ MARÍN, Murcia, 2000, p. 217-220 (del ejemplar del Archivo Municipal de Murcia).

- 273 -

[1494, junio, 7. Lorca]

Los herederos de la huerta de Tiata y de Tujena solicitan al concejo de Lorca que se prohíba la entrada de ganados en sus huertas.

Petición. Original. Papel, 202 x 216 mm.. Letra cortesana. Al dorso, acuerdo del concejo aceptando la petición.

A: Caja 4-1 / 7-06-1494

Virtuosos señores.

Los herederos de la huerta de Tiata e de Tuxena, vuestros vezinos, nos encomendamos en vuestras merçedes. Las quales bien saben como por razon questa çibdad era frontera de los moros henemigos de nuestra santa fe, avian por bien e davan liçençia que en estas dichas huertas pudiesen entrar a paçer los ganados de las comarcas y otros logares desta çibdad. E pues que ha ploguido a nuestro señor que en nuestros dias fuese ganado el regno de Granada y esa çibdad queda en tierra vieja syn el dicho peligro; y vuestras merçedes tienen enchanchado la dehesa de los carniçeros, agora nuevamente, para los ganados de las dichas carneçerias. Y pues señores, sabeys y conosçeyes quand provechosas son estas dichas huertas para esa çibdad, asy de panes como de linos e canamos e azeytes e otros legunbres, que son las mejores huertas desta çibdad, y a cabsa de los dichos ganados e bestiares que en ellas entran a paçer, çesan de se criar arboles, y los que estan se pierden de cada un dia, y se çesa de fazer más sementera, asy de pan como de los dichos legunbres, a culpa de los dichos ganados, porque como, señores, sabeys, todo lo comen y destruyen.

Suplicamos a vuestras merçedes les plega proveer en estos tan grandes dapnos, y fazer vedamiento questas dichas huertas sean vedadas, que en ellas non entren los dichos ganados e bestiares a paçer, segund que las otras huertas desta çibdad son vedadas, pues que veys que tanto pro se sigue a esta çibdad. Y en ello, señores, allende de mirar el bien publico y fazer aquello de justiçia soys obligados, nosotros vos lo ternemos en señalada merçed.

Nuestro señor vuestras virtuosas personas conserve a su santo serviçio.

(*Al dorso*) En sabado VII de junio de XC IIIIº, respondió el conçejo que es justa esta petiçion, y que el año que viene se conplirá segund la relaçion desta petiçion.

- 274 -

1494, junio, 20. Medina del Campo

Los Reyes Católicos comunican a todos los reinos que Alfonso Gutiérrez de la Caballeria, vecino de Almagro, es el recaudador y arrendador mayor del serviçio y montazgo de los años 1492-1495, y ordenan que acudan a él con la renta¹⁰⁹.

Provisión de recudimiento. Traslado en Almagro, 18 de julio de 1494, copiado en el Acta cap. 1494.

C: Acta cap. 1494, fol. 20r-23v (sesión 5 de agosto de 1494).

Este es traslado bien e fielmente sacado de una carta de recudimiento del rey e reyna nuestros señores, escryta en papel e sellada con su sello de çera colorada en las espaldas, su tenor de la qual es este que se sigue:

Don Ferrando e doña Ysabel, por la graçia de Dios rey e reyna de Castylla, de Leon, de Aragon, de Çeçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, etç.

A los duques, prelados, marqueses, condes, ricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores e suscomendadores, alcaydes de los castyllos e casas fuertes e llanas, e a todos los conçejos /^{20v} corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores de todas las çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e señorios; e a vos, el conçejo de la mesta, e a los pastores, rabadanes e señores de ganados, e a los fieles e cogedores e serviçidores, e otras qualesquier personas que deven e devieren e han cogido e recabdao e ovieren de coger e recabdar, en renta o en fieldad o en otra qualquier manera, los derechos de las rentas del serviçio e montadgo de los ganados ovejunos e cabrunos e vacunos e porcunos, asy cabañiles como merchaniegos e reberiegos, e otros qualesquier destos dichos nuestros reynos; con el serviçio e montadgo del obispado de Cartajena e reyno de Murçia; syn el travesio de la çibdad de Toledo e su tierra e partido, e çierto obispado que es del comendador mayor de Leon don Gutierre de Cardenas, segund se contiene en la merçed que de nos tyene; e syn la meytad del travesio de la çibdad de Alcaraz e su tierra e arçedianadgo, que es del comendador Gonçalo Chacon, segund se contiene en la merçed que dello de nos tyene; e syn el serviçio e montadgo de la villa de Requena e su tierra; e syn el montadgo de los ganados del dicho obispado de Cartajena e reyno de Murçia deste

¹⁰⁹ En la transcripción de este documento hemos sustituido la numeración romana por números arábigos.